

110 - C - 2023



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes,

ORDENANZA N° 7330

23 MAR 2023

VISTO:

El artículo 75, inciso 22) y 23), de la Constitución Nacional y el Decreto Nacional N°1406/98; y la solicitud del “Foro Permanente de los Derechos del Niño por Nacer”, Fundación Paco Achitte, VidaFamilia-Valores y otras ONGs, con el objeto de solicitar la Declaración del día 25 de marzo como el DÍA DEL NIÑO POR NACER MUNICIPAL, en consonancia al Decreto Nacional N°1406 / 78, y a la expresión de beneplácito por parte del Municipio de la Ciudad a la conmemoración del Día del Niño por Nacer en años anteriores, como así también el acompañamiento permanente a las actividades relacionada a dicha temática, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la República Argentina, mediante Decreto Nacional N° 1406 del 07 de diciembre de 1998, fue el primer país en declarar el Día del Niño por Nacer, adhiriéndose posteriormente países como Chile el día 18 de mayo de 1999, Guatemala el día 20 de mayo de 1999, Costa Rica el 05 de agosto de 2000, Nicaragua en el mismo año, República Dominicana en el año 2001, Perú en el año 2002, Ecuador en el año 2006, junto a Filipinas y Eslovaquia, Puerto Rico el 27 de agosto de 2018, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros.

Que, en el año 2011, por Decreto N°2870, el entonces gobernador Dr. Ricardo Colombi rubricó un documento que declaraba territorio ProVIDA, contando con la adhesión de las Iglesias Católicas y Evangélicas locales, cuyas máximas autoridades junto a numerosas ONGs, se reunieron en el encuentro Multisectorial e interreligioso a favor de la VIDA estableciéndose “ como política de Estado, la defensa de la VIDA desde el momento de la concepción y la familia” iniciativa que goza del respaldo de la Cámara de Diputados, según Declaración N° 236 de fecha 28 de septiembre de 2011, y Senadores, Declaración N° 150 de fecha 29 de septiembre de 2011, adhiriéndose más de una decenas de Municipalidades del interior,

Que, existen numerosos Municipios nacionales adhiriendo al Decreto N°1406 y declarando el Día del Niño por Nacer como la ciudad de Mar del Plata por Decreto Ad Referéndum del Intendente- la ciudad de Herrera y María Grande en la provincia de Entre





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

ORDENANZA N°

7330

Corrientes,

23 MAR 2023

Ríos; que por Resolución del 14 de abril de 2018 la declaran ciudad Pro VIDA la ciudad de Pilar y San Isidro el 11 de mayo de 2018 en Buenos Aires- la ciudad de Río Grande el 27 de marzo de 2012 mediante declaración N°013/12- Neuquén, Plottier San Martín de los Andes y Senillosa en provincia de Neuquén, recientemente en Lomas de Zamora, entre otras.

Que, la vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos, si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna. Lo anterior exige tener conciencia de que

el ser humano en gestación es persona en simbiosis transitoria y no deja de serlo por depender provisionalmente del organismo materno.

Que, el concepto de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia. En efecto, la vida humana existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales

Que, la vida es el mayor de los dones, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.

Que, el derecho a la vida “no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana” y es por eso que está protegida en diferentes tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7330

23 MAR 2023

de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humana y en la igualdad de los derechos de todo el género humano.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Que, el artículo 3 de la misma Declaración citada, expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Que, asimismo, el artículo 4.5 de la misma Convención prohíbe aplicar la pena de muerte a quienes “tuvieren menos de dieciocho años de edad” y “a las mujeres en estado de gravidez”. El fundamento de ello radica en el reconocimiento a la personalidad de la persona por nacer, quien no puede con su vida cargar con la culpa de la madre. Es claro que los que se está defendiendo en estos casos es el derecho a la vida.

Que, el artículo 6° inc. 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”; y al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe aplicar la pena de muerte “a las mujeres en estado de gravidez”. Ello es así por cuanto, obviamente, se reconoce la personalidad de la persona por nacer.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7330

23 MAR 2023

Que, como una política de concreción efectiva de la protección Universal de los Derechos Humanos, para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado al niño como sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos en Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Que, tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Que, especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.

Que, el artículo 6° de la Convención sobre Derechos del Niño, consagra el derecho fundamental a la vida, y se lo califica como intrínseco, respaldándose así la irrevocable vinculación existente entre vida y desarrollo.

Que, la calidad de la persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil tanto como la Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N°26.994, dispone en el artículo 19: “Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción”.

Que, otros artículos del Código Civil y Comercial ratifican la plena personalidad del concebido:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..5//

ORDENANZA N°

7330

Corrientes,

23 MAR 2023

-El artículo 101 se refiere a la capacidad de ejercicio de las personas por nacer y reconoce a los padres como representantes de sus hijos por nacer.

-El artículo 574 permite el reconocimiento del hijo por nacer.

-El artículo 592 permite impugnar preventivamente la filiación presumida por la ley "aun antes del nacimiento del hijo".

-El artículo 2279 sobre las personas que pueden ser herederas.

-El artículo 57 que prohíbe toda "práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia".

Que, entre otras leyes nacionales, podemos mencionar las siguientes que se refieren a la persona por nacer:

Ley N°24.901 (1997), que establece el sistema de prestaciones para las personas con discapacidad desde el momento de la concepción (art. 14).

El art. 9° de la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares que regula la asignación prenatal "desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo".

Que, debe reafirmarse públicamente el compromiso del Gobierno Municipal con las causas de la humanidad, así como se ha hecho en los Foros Internacionales de El Cairo en 1994, Copenhague y Beijing en 1995 y Estambul en 1996 y, tomando en cuenta que habitualmente se designa un día en el calendario para conmemorar los hechos más relevantes de la persona humana, se considera apropiado y necesario dedicar un día en el ámbito municipal al Niño por Nacer, con el objeto de invitar a la reflexión sobre "el importante papel que representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno".

Que, la Constitución Provincial en su Capítulo IV de los Derechos de la Familia artículos 39-40 y en el Capítulo V De los Derechos del Niño, Niña y Adolescente artículo 41 fija a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..6//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7330

23 MAR 2023

derecho sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad y religión, a casarse y fundar una familia, disfrutando de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado.

Que, tal como se afirma en la Carta Orgánica Municipal(COM) en la Proclamación de Voluntad 2° párrafo.-

Que, la Argentina, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, (artículo 2 de la Ley N°23.849) dejó expresa constancia de que el Estado argentino hizo una reserva cuando la incorporo al derecho interno disponiendo que "... se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los dieciocho años". Y también que los tratados se incorporan a nuestro derecho "en las condiciones de su vigencia" (art. 75, inc. 22), por lo que no hay ninguna duda de que esa Convención para nuestro país está incorporada con el concepto de que el niño es tal desde la concepción.

Que las siguientes Instituciones y ONGs: Foro Permanente de los Derechos del Niño por Nacer Fundación Paco Achitte, Vida-Familia-Valores, Fundación Andresito, Generación de Héroes, Casa de mi Hermano, Arte y Vida, Renacer, Conexiones, VIDA - Asociaciones Mujeres Activas, YADA, ADORA Asociación Docentes República Argentina, Movimiento JERUSALEMA ; Redes Argentina por los Niños y Niñas, Red VIVA (Argentina)-CÁRITAS Ctes., JUCUM, Confraternidad de Pastores, Correntinos por la VIDA, Corrientes por la VIDA, REMAR Argentina, Abogados por las 2 VIDAS; Partidos políticos Ciudadanos a Gobernar ; BooKafé, Red Internacional 40 Días por la VIDA, Instituto Canzión Reg. NEA , Apostolado de la Dulce Espera, Madrinas por la Vida, Mujeres de Propósitos entre otras Instituciones de trascendencia social, acompañan el presente Proyecto de Ordenanza.

Que, es importante recordar que existen antecedentes en la solicitud de expresión de beneplácito por la conmemoración del Día del Niño por Nacer por el Municipio de la Ciudad, como así también su acompañamiento en años anteriores en esta fecha significativa, con acciones destinadas a su difusión, etc.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7330

23 MAR 2023

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“El día 25 de marzo el Día Municipal del Niño por Nacer”

ARTÍCULO 1°: ESTABLECE el 25 de marzo de cada año como “Día Municipal del Niño por Nacer”. , en consonancia al Decreto Nacional N°1406 / 78, y a la expresión de beneplácito por parte del Municipio de la Ciudad a la conmemoración del Día del Niño por Nacer en años anteriores, como así también el acompañamiento permanente a las actividades relacionada a dicha temática.

ARTÍCULO 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Esc. MARTA J. RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..8//

Corrientes,

7330

23 MAR 2023

ORDENANZA N°

VISTO: LA ORDENANZA N° 7330 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23/03/2023.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1328 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/04/2023.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

BB



[Handwritten Signature]
MARIA SUYAI RAMIREZ
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 Secretaria de Coordinación de Gobierno
 Municipalidad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
ENTRADAS	29 MAR. 2023	11:00
SALIDAS		